

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL 2014-00062

DEMANDANTE: INES ARIZA SANTAMARIA

Se encuentra al despacho el presente proceso para la petición de aclaración de la sentencia elevada por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- El apoderado de la parte demandante solicita que se corrija la sentencia proferida por este despacho el nueve (9) de marzo de 2016, con respecto al área del terreno del predio denominado “Mi Rancho” identificado con matrícula inmobiliaria 324-53710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón a que en la parte resolutive de la sentencia no fue mencionada el área del inmueble.

2- El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que “...*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.* (subrayado fuera de texto).

3- Analizado el expediente, encuentra el despacho que mediante sentencia proferida por este despacho el 9 de marzo de 2016, se accedió a las pretensiones de la demanda y como consecuencia de ello se declaró que la demandante INES ARIZA SANTAMARIA, identificada con C.C. 63.435.065 de Vélez, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el predio rural denominado “Mi Rancho” ubicado en la vereda “El Recreo” del municipio de Vélez Santander, identificado con matrícula inmobiliaria 324-53710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, con los linderos que fueron descritos en la sentencia.

4- Se solicita en la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, que se corrija la sentencia proferida por este despacho el nueve (9) de marzo de 2016, con respecto al área del terreno del predio denominado “Mi

Rancho” identificado con matrícula inmobiliaria 324-53710 de la Oficina de registros de instrumentos Públicos de esta ciudad, en razón a que en la parte resolutive de la sentencia no fue mencionada el área del inmueble.

5- Teniendo en cuenta que la sentencia que adjudicó el inmueble en este proceso Verbal de Pertenencia a la demandante INES ARIZA SANTAMARIA, fue proferida de manera oral; en aras de atender la petición del demandante se acudió directamente a oír los audios que obran en el expediente y que forman parte de la sentencia oral, de los cuales incluso se aportó copia para la Registraduría de instrumentos Públicos, institución encargada del registro de los inmuebles, de donde puede colegirse que si bien es cierto, en la parte resolutive de la sentencia se omitió enunciar el total de la extensión de predio a usucapir, no es menos cierto que en la parte motiva de la providencia, expresamente se manifestó que el área total del terreno que se le adjudicó a la demandante, es de veintidós mil novecientos trece metros² (22.913 mts²), además teniendo como base probatoria el dictamen pericial aportado al expediente por el perito.

Lo anterior en aras de aclarar que no se trata de un error de la sentencia sino una omisión de lectura del área del terreno que fue debidamente delimitado.

6- En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá adicionar en la parte resolutive el numeral primero de la sentencia, que el predio denominado “Mi Rancho” identificado con matrícula inmobiliaria 324-53710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, tiene un área veintidós mil novecientos trece metros² (22.913 mts²), como se enuncia en la parte considerativa de la sentencia *“audio 031-Record 3:02 a 3:14 del CD02, que es la sentencia que fue proferida oralmente”*

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero de la sentencia proferida por este despacho el nueve (9) de marzo de 2016, dentro del proceso Verbal de Pertenencia, adelantado por la demandante INES ARIZA SANTAMARIA, que el total del predio denominado “Mi Rancho” tiene un área veintidós mil novecientos trece metros² (22.913 mts²) inmueble identificado con matrícula inmobiliaria

324-53710 de la Oficina de registros de instrumentos Públicos de esta ciudad, como se enuncia en la parte considerativa de la sentencia en el “*audio 031-Record 3:02 a 3:14 del CD02, que es la sentencia que fue proferida oralmente*”

SEGUNDO: Líbrese los oficios del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba26af371ace4dbca49880b2b90155bf4b487a0bc6a076788d50cb38b32e7fd

7

Documento generado en 25/01/2022 11:40:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>